



ORD:

2932

ANT:

Fiscalización Curso.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

13 OCT 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
BUSTAMANTE Y ZAPATA CAPACITACIONES LIMITADA
Av. Bernardo O'Higgins N°893 OF. 213
Talagante
Región Metropolitana

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3012, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Mujer Emprendedora Año 2015 en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de Informe Inspectivo Regional Folio N°629, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

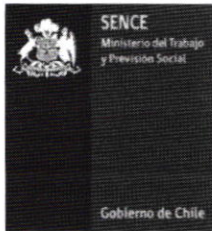


ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG
DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"BUSTAMANTE Y ZAPATA CAPACITACIONES LTDA."**, **R.U.T. N°76.087.574-0**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, primer concurso Línea "Más Capaz Mujer Emprendedora", año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3012

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°2769, de fecha 19 de junio de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprobó "Normas y Procedimientos para la ejecución de la Línea de Acción Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015".

La Resolución Exenta N°3201, de 24 de julio de 2015, que aprobó las Bases del Primer Concurso de Línea "Más Capaz Mujer Emprendedora" del Programa Más Capaz, año 2015 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°3531, de 25 de agosto de 2015, el SENCE seleccionó a organismos ejecutores, en el marco del primer concurso, de la Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, resultando seleccionado el organismo técnico de capacitación "Bustamante y Zapata Capacitaciones Ltda.", RUT N°76.087.574-0, en adelante "OTEC", "EJECUTOR" y/o "INFRACTOR", representado legalmente por don Oscar Bustamante Muñoz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N°893, oficina N°203, comuna de Talagante, región Metropolitana.

Que la Resolución Exenta N°2599, de fecha 8 de septiembre de 2015, que aprueba el convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso, línea "Más Capaz Mujer Emprendedora", año 2015.

2.-Que, en fecha 11 de diciembre de 2015, el fiscalizador regional don Rodrigo Aldana, fiscaliza el curso denominado "Gestión de Emprendimientos", código SENCE MCE-15-01-05-0153-1, con fechas de ejecución informadas entre el 13 de noviembre al 23 de diciembre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en Las Chilcas esquina pasaje 3, Sector La Pirca, Panquehue. Que en dicho proceso constata como hechos irregulares:

a) Participante doña Ana Pinto Espergue, R.U.T. [REDACTED], no se encuentra informada a través del formulario de inicio (F1), ni en la nómina del seguro del programa. Sin embargo, sí se encuentra en el registro de participantes y en libro de asistencia diaria.

b) Al momento de la fiscalización, el registro de actividades diarias se encuentra atrasado en 3 días.

3.-Que, mediante Ordinario N°197, de fecha 03 de febrero de 2016, se formulan cargos al OTEC en cuestión, por los hechos irregulares ya aludidos.

4.-Que, respecto a los cargos formulados el OTEC no presento descargo alguno. En razón a lo expuesto, esta Dirección Regional resuelve en base a los antecedentes disponibles y recabados en el proceso de fiscalización.

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), éste se encuentra acreditado según las copias de registro de asistencia en el cual consta que doña Ana Pinto Espergue, asiste como participante al curso fiscalizado, en circunstancias que no se encuentra autorizada por el Servicio Nacional como alumna de éste, que según la información disponible en esta Dirección Regional, en fecha 13 de julio de 2016, el Organismo técnico de capacitación "Bustamante y Zapata Capacitaciones Ltda.", creó en el sistema informático del programa Más Capaz, el Anexo-Acuerdo Operativo N°49578, el cual se encuentra en estado de Creado sin evaluar, vale decir, no ha sido aprobado ni autorizado por esta Dirección Regional, que dicho documento viene a ratificar que el OTEC solo con posterioridad a la fiscalización y al término del curso (23 de diciembre de 2015), informó a doña Ana Pinto como alumna regular, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°3201, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", punto 6.4 "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes Inscritos/as (F1C)", que el hecho irregular es sancionable según la resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3 "Infracciones Leves", letra a), la cual indica como infracción *"incorporar en los cursos a personas que no correspondan a las participantes informadas a SENCE"*, específicamente doña Ana Pinto Espergue, no se encuentra autorizada por el Servicio Nacional como participante del curso fiscalizado, que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), éste se encuentra acreditado, por una parte, por el Acta de Fiscalización de fecha 11 de septiembre de 2015, documento en el cual se señala *"atrasado libro de actividades en 3 días"*, y por otra, las copias del registro de contenidos, las cuales se encuentran incompletas al faltar información respecto al módulo al cual correspondían las actividades descritas en el registro de contenidos, que de conformidad a la Resolución Exenta N°3201, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", se indica; *"sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y al título V "De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones", del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, que en base a lo señalado, el hecho irregular en cuestión es sancionable según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) el cual indica como hecho a sancionar el *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente el registro de contenidos estaba incompleto, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdo/s operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

El SENCE estará facultado para aplicar multas a los organismos ejecutores que incumplan las obligaciones que contraigan en virtud del programa, las cuales fluctúan entre 3 a 50 U.T.M., esto según lo indicado en la Resolución Exenta N°3201 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas".

8.-Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°629, de fecha 30 de junio de 2016, y en los antecedentes que lo acompañan siendo estos; Acta de Fiscalización de Curso, copia de registro de asistencia y contenidos, copia de pagos de subsidios, entre otros.

9.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, multas administrativas al OTEC **"Bustamante y Zapata Capacitaciones Ltda."**, **R.U.T. 76.087.574-0**, habida consideración de agravante existente y la no presentación de descargos:

a) Multa equivalente a **7 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°3201, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3 "Infracciones Leves", letra a), la cual indica como infracción *"incorporar en los cursos a personas que no correspondan a las participantes informadas a SENCE"*, específicamente doña Ana Pinto Espergue, no se encuentra autorizada por el Servicio Nacional como participante del curso.

b) Multa equivalente a **7 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b); el cual se sanciona según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5), que sanciona el *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente el registro de contenidos estaba incompleto.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED].

La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EVT/CPZ/ccc
Distribución:

- Representante legal OTEC "Bustamante y Zapata Capacitaciones LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

